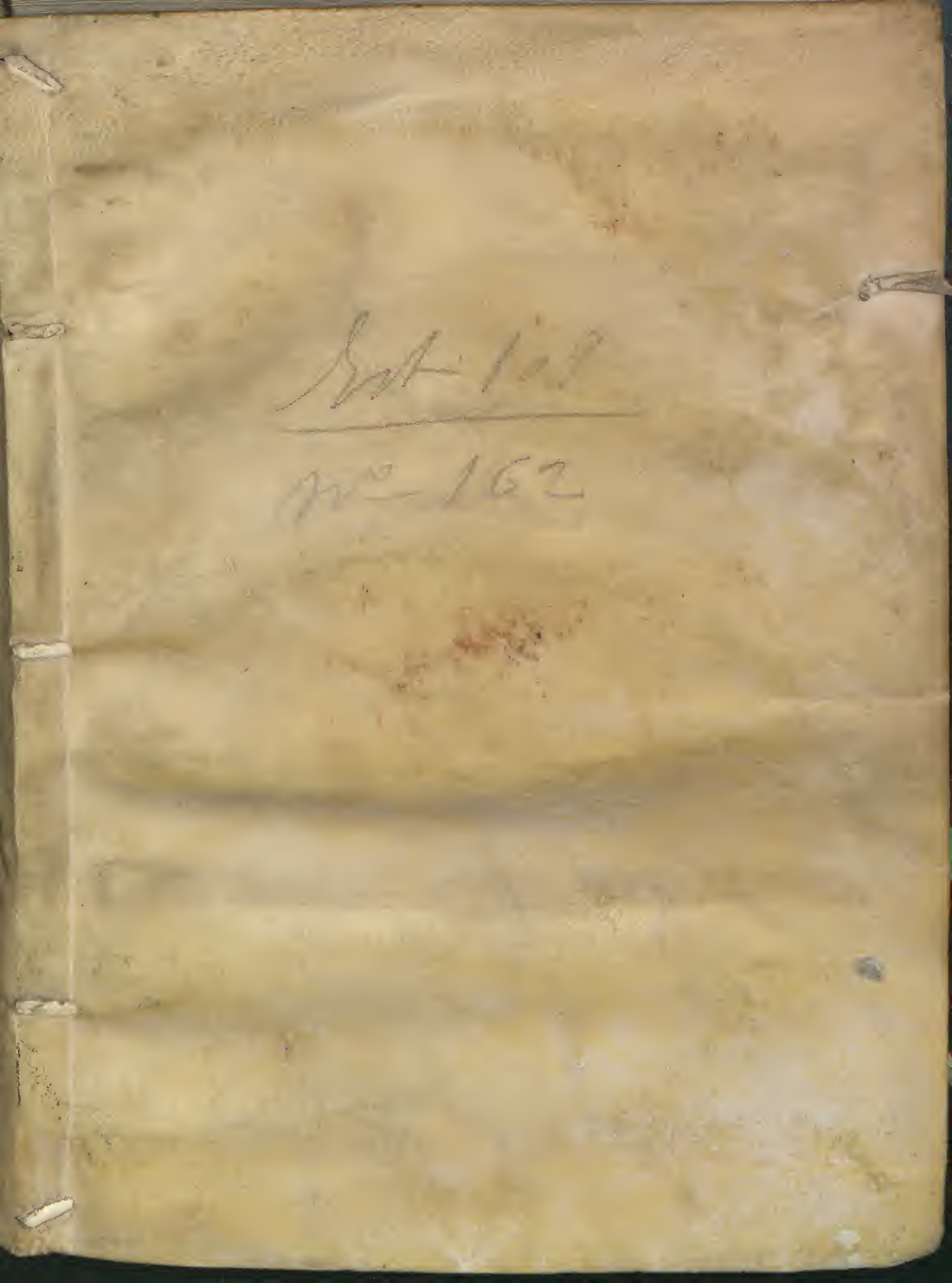
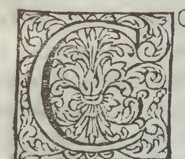

No 162

Yndice

JESUS ; MARIA ; JOSEPH.

EN ESFUERZO DE LA DEMANDA del Marques de Dos-aguas à la succession del mayorazgo de Bolbait.

1 Omo no aya cosa en el Drecho, por cierta que sea, que no padezca alguna controversia, segun Modestino *in lege Omnis diffinitio,* 203. *ff. de regul. jur.* yà ocasionada de la tenacidad del dictamen, ù de la menos segura inteligencia de los principios, por donde deve governarse, ù difinirse; y mas en puntos de mayorazgos, que segun sentir del señor Solorçano *de jure Indiar. lib.* 2. *cap.* 18. *num.* 49. no ay pleyto que tenga la cara de otro, ni que pueda arguirse por idemptidad de razon, ni por lo decidido en un caso à otro, precissa al Abogado del Marques de Dos-aguas, añadir sobre las razones que tiene deducidas en sus escritos, una clara, y patente satisfaccion à las en que los Defensores de Doña Maria de Belen Fernandez de Cordova, publican el vencimiento.

2 Todo el drecho de Doña Maria de Belen, se reduce à que en Doña Teresa Pardo de la Casta su abuela (casa 9.) se avria diferido la succession de este mayorazgo, por la muerte sin hijos, ni descendientes algunos de Don Juan Pardo de la Casta su hermano (casa 8.) avido respeto à hallarse en la linea de possession, y en la que formò su padre Don Balthassar Pardo de la Casta (casa 5.) successor, y posseedor que fue de dicho mayorazgo, y por su muerte el citado Don Juan su hermano.

3 Esta inclusion la pretende: Lo primero, porque qualquier mayorazgo se presume regular; y como à tal la hembra de mejor linea prefiere al varon de linea inferior: Roca *tom.* 1. *disput. jur. cap.* 3. *num.* 12. *cum seqq.* y por esta razon en tres casos que pueden ofrecerse: el primero, claro à favor del varon; el segundo, claro en favor de la hembra; y el tercero, dudoso: en los dos ultimos vence la hembra, por tener fundada su intencion en drecho comun, y contener exheredacion, y odio irracional el ser preferida de varon mas remoto; Vincentius Fusar. *de substitutionib. quaest.* 311. el señor Don Luis de Molina *lib.* 3. *cap.* 4. *num.* 18. Vela *dissert.* 49. *num.* 51. Valenz. Velazq. *cons.* 97. *num.* 74.

4 De forma que la justicia del varon, que intenta excluir à la hembra de mejor linea, ha de ser clara, cierta, patente, expressa, expressissima, cla-

clarissima, y evidentissima; y tan notoria su vocacion, que precissamente se lea en su contenido, sin aver de recurrir à conjeturas; el mismo Molina *de Hispan.primog. dict.lib.* 3.*cap*.4.*num*. 32.*usque ad* 38. & ibid. sus Addentes Avendaño *in lege* 40. *Tauri glos*.9.*n*.5. Castillo *lib*.5. *controvers. cap*. 47. Roxas *de incompatibilit. part*. 3. *cap*.4. *num*. 13. Torre *de maiorat. part*. 1.*cap*. 25. § 3.*num*.25.

5 Pero estas generales doctrinas, que se aplican à quantas controversias ocurren sobre esta prelacion del varon à la hembra, no son, ni pueden ser adaptables al mayorazgo de que se trata; por ser claro, patente, manifiesto, expresso, clarissimo, evidentissimo, y notorio el drecho del Marques, en competencia de la expressada Doña Maria Teresa Pardo de la Casta (casa 9.) lo que se prueva de las clausulas, que vàn extendidas à los num. 3. y 4. del Memorial impresso, en donde se lee:

6 *Et ex inde filii primogeniti omnium à vobis descendentium usque ad ultimum descendentem MASCVLVM legitimum tamen, & naturalem. Ita quod prædicta bona per me vobis, & eis donata, ut præfertur, sint, & perveniant SEMPER FILIO, ET FILIIS MASCVLIS DESCENDENTIBVS A VOBIS, ET VESTRIS, ut prædicitur primogenitis legitimis, & naturalibus.*

7 En esta vocacion, no puede considerarse en lo dispositivo, ni en lo condicional dicha Doña Teresa Pardo de la Casta, aun con la qualidad de agnada, expressa, tacita, ni conjeturalmente llamada, existiendo varon descendiente de Don Geronimo Cabanilles donatario (casa 2.) qual es el Marques de Dos-aguas; Molina *lib*. 3. *cap*. 5. *num*.30. & 37. sus Addentes *dicto lib*. 3.*cap*. 5. *num*. 31. ibi: *Prima conclusio est quando masculus simpliciter vocatur, nulla facta fœminarum mentione, tunc fœmina omni tempore, & in quocumque casu excludi debet, quia inclusio masculorum est perpetua exclusio fœminarum.* Castillo Sotomayor *lib*. 3.*cap*. 130 *num*.7. & *lib*. 5. *cap*. 92. *num*. 2. *cum seqq.* Don Joseph de Vela *tom*. 2.*dissertat. dissert*.49. Roxas *de incompatibilit. part*. 5. *cap*. 1. *num*.20. Don Joseph de Rosa *consult*.69. *num*.29. *cum seqq.* Valenz. Velazques *cons*. 97. *num*.75. Torre *de maiorat. tom*. 1. *cap*. 25. §. 25. *num*.286. ibi: *Quod vel masculorum vocatio fit ob solam prærrogativam masculinitatis, vel sexus, & tunc communis conclusio est; quod masculus ex fœmina, licet cognatus, fœminam ex masculo excludat.*

8 Que nuestro vinculador en dicha clausula llamasse à todos los descendientes varones ob solam prerrogativam masculinitatis, & sexus, es constante, y cierto, pues el llamamiento (*facta electione*) fue indefinito de todos los descendientes varones del dicho Don Geronimo donatario, sin qualidad, si solo la de varon; en cuyos terminos no aviendo hecho mencion de hembra alguna, si taxativè, & limitativè llamado, ibi: *Sem-*

per

per filio, & filiis masculis descendentibus à vobis, & vestris. No puede pretender vocacion expressa, ni tacita la mencionada Doña Maria Teresa Pardo de la Casta, siendo absoluta, y clara la vocacion de todos los varones descendientes de los hijos del referido Don Geronimo donatario; Roxas *de incompatibilit. dict. part. 5. cap. 1. num. 20.* ibi: *Quod ex simplici, at absoluta vocatione masculorum ad successionem maioratus sequitur exclusio fœminarum, nam inclusio masculi ad successionem primogenii est exclusio fœminarum*; y citando à Valenzuela, Lara, Avendaño, Castillo, Rosa, Carolo Antonio de Luca *de linea legali*, lo trae por regla el Obispo Roca *disput. jur. tom. 1. cap. 3. num. 22. cum seqq. & præcipuè num. 28. Ita etiam ubi prærrogativa est in sexu masculino, remotior ex illo fœminæ præfertur proximiori.*

9 Lo que procede con superior razon à vista de que nuestro vinculador en una misma clausula incluye los hijos varones, y descendientes varones de los hijos, y descendientes del dicho Don Geronimo donatario, *usque ad ultimum descendentem masculum.* Y esta discretiva vocacion de varones, y olvido total de las hembras, induce concepto de pura masculinidad, Roxas *dict. part. 5. cap. 1. num. 20.* y los demàs que llevo citados; de tal manera, que mientras aya descendientes varones, no puede entrar hembra alguna, aunque tenga la qualidad de agnada.

10 De lo dicho nace, que el caso en que nos hallamos, ni es, ni puede considerarse dudoso entre el varon, y la hembra, sino claro, y literal à favor del varon, en cuya consequencia la prelacion, de precisso ha de ser del Marques, por lo que asientan Fusario *de substitutionib. en la quest. 311.* el señor Don Luis de Molina *de Hispan. primog. lib. 3. cap. 4. num. 18. & 37.* Vela *en la dissert. 49. num. 51. cum seqq.* Valenz. Velazques *cons. 97. num. 75.* Mieres *de maioratib. part. 2. quæst. 6. num. 9.* Rosa *en la consult. 69. num. 53.* el Obispo Roca *dict. disput. 3. num. 28.* los Addentes de Molina *lib. 3. cap. 5. num. 30.* Roxas *de incompatibilit. dict. part. 5. cap. 1. num. 20.* con los muchos que estos citan.

11 Y asi parece, que en la vacante que ocurriò, por la muerte de Don Juan Pardo de la Casta, aunque Doña Teresa Pardo se hallava en la linea de possession, no pudo pretender succession en competencia del Marques, por obstarle la qualidad del sexo, que no amò, ni tuvo presente el Testador en todo el progresso de los llamamientos; pues aunque por la palabra hijos, y descendientes ut sic pudiessen estar en algun modo comprehendidas las hembras; pero quando el Testador, como en nuestro caso, dize: *Semper filio, & filiis masculis, usque ad ultimum descendentem masculum*, la hembra no queda comprehendida en semejante vocacion, segun por regla lo afirman todos los Interpretes que dexo citados.

El Doct. Vicente Flores.


Alegaciones. Iu
162